

**Tribunal Supremo
Sala de lo Penal
Gabinete Técnico**

Acuerdos adoptados en Sala general, por el Pleno de la Sala Segunda, en su reunión de **13-03-2013**:

Primer asunto: Efectos de la sentencia recaída en los recursos de casación para unificación de doctrina en materia de menores.

ACUERDO: sin perjuicio del valor de la doctrina plasmada para supuestos futuros, la estimación de un recurso de casación para unificación de doctrina en materia de menores (art. 42 de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores) solo incidirá en la situación concreta decidida por la sentencia recurrida si es favorable al menor.

Segundo asunto: Criterio de interpretación del art. 59.1 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado; asuntos en que no se alcanza una mayoría de cinco jurados favorables a la absolución ni de siete favorables a la condena.

ACUERDO: mayorías necesarias para alcanzar un veredicto en el proceso del jurado:

a) Para declarar probado un hecho desfavorable será necesario el voto de, al menos, siete jurados.

b) Para declarar no probado el hecho desfavorable son necesarios al menos, cinco votos.

c) Si no se alcanza alguna de esas mayorías, no habrá veredicto válido y habrá que operar en la forma prevista en los arts. 63 y 65 LOTJ (supuestos de seis o cinco votos a favor de declarar probado el hecho desfavorable).

d) Para declarar probado el hecho favorable es necesario el voto de cinco jurados. el hecho favorable se considerará no probado por el voto de cinco jurados.

4-04-2013
